

«Fallamos: Que sin dar lugar a la causa de inadmisibilidad y demás alegaciones formulada por la Abogacía del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Organización Hotelera Dago, S. A.», contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 23 de diciembre de 1977 y contra el acuerdo dictado en alzada por la Dirección General de Trabajo con fecha 10 de marzo de 1981, en virtud de los cuales se impuso a la hoy actora la sanción de multa de 100.000 pesetas como autora de una infracción de los artículos 2 y 23 de la Ordenanza de 2 de mayo de 1977 y, en consecuencia, anulamos tales actos administrativos por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos que no existe la infracción que se le imputa y que procede dejar sin efecto la sanción impuesta. Sin expresa condena en costas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26441 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Médicos de España.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.044, promovido por el Consejo General de Colegios Médicos de España, sobre homologación, clasificación y asimilación personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor del Valle Lozano, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Médicos de España, contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de junio de 1980 a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26442 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Caminos, Edificios y Obras, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de junio de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.809, promovido por «Caminos Edificios y Obras, S. A.», sobre infracción de leyes sociales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Caminos, Edificios y Obras, S. A.» (CEOSA), contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 18 de febrero de 1982, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 8 de octubre de 1982, esta última inadmitiendo el recurso de alzada contra la primera formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales, y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26443 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hoteles Barceló, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de junio de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.089, promovido por «Hoteles Barceló, S. A.», sobre sanción de 100.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Hoteles

Barceló, S. A.» contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fechas 9 de diciembre de 1982 y 16 de mayo de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento, imponer e imponemos a la Empresa recurrente la sanción de treinta y cinco mil (35.000) pesetas; con las inherentes consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26444 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Aragonesa, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de junio de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.071, promovido por «Compañía Aragonesa», sobre sanción de 200.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Malingre, en nombre y representación de «Compañía Aragonesa de Mantenimiento Industrial y Urbano, S. A.», contra las resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 25 de noviembre de 1982 y del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 9 de mayo de 1983 a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26445 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dulce Nombre de María Castellanos Sánchez y otro.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de febrero de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 291/83, promovido por Dulce Nombre de María Castellanos Sánchez y otro, sobre indemnización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la excepción procesal alegada por el Abogado del Estado y entrando a conocer del fondo de la cuestión planteada, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas por no ser conformes a derecho, debiendo el Fondo de Garantía Salarial abonar las cantidades reclamadas por el concepto de indemnización a los trabajadores recurrentes. Sin hacer condena en costas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26446 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Salas Rodrigo y otros.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de febrero de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 289/83, promovido por don Angel Salas Rodrigo y otros sobre solicitud de abono, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Salas Rodrigo y don Tomás Matesanz Domingo contra resolución de la Comisión Provincial de Madrid del Fondo de Garantía Salarial de 13 de junio de 1980, ratificada en alzada por la de 3 de febrero de 1981 de la Secretaría General de dicho Organismo, por ser tales actos, respecto a ellos, conformes a derecho en su alcance denegatorio esencial, y debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Benito Cortés González contra las mismas resoluciones en cuanto la cantidad que, en definitiva, se le haya reconocido y satisfecho como indemniza-

ción por despido no exceda de un año por salarios, es decir, de 282.865 pesetas, reduciéndose, en su caso, el montante de las 100.000 pesetas que aquí reclama en lo que sea necesario, incluso hasta su totalidad, para no sobrepasar, en conjunto, el citado límite de 282.865 pesetas. Sin expresa condena en costas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26447 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosalía Gil Giménez.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de febrero de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 295/83, promovido por doña Rosalía Gil Giménez sobre indemnización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la recurrente doña Rosalía Gil Giménez, contra la resolución dictada por la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial de fecha 3 de febrero de 1981, recaída en alzada de la pronunciada por la Comisión Provincial de dicho Fondo de 12 de septiembre de 1980, por medio de la cual se denegó a aquélla el derecho a percibir indemnización alguna a dicho Fondo, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son contrarias a derecho y, en consecuencia, las anulamos, y por lo tanto procede reconocer el derecho de la recurrente a obtener del Fondo de Garantía Salarial la cantidad en su día reclamada de 45.000 pesetas; sin imposición de costas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26448 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Portland Valderrivas, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de febrero de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 378/83, promovido por «Portland Valderrivas, S. A.», sobre multa de 50.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Portland Valderrivas, S. A.», contra la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de fecha 13 de noviembre de 1980, resolviendo en alzada la pronunciada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid en 13 de febrero de 1980 por medio de la cual se impuso a la Sociedad recurrente una sanción consistente en multa de 50.000 pesetas por infracción al artículo 90 de la Orden de 9 de marzo de 1971 sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo. Sin imposición de costas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26449 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Papelería del Centro, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de febrero de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 286/83, promovido por «Papelería del Centro, S. A.», sobre multa de 20.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique de Antonio Morales, en nombre y representación de la Empresa «Papelería del Centro, S. A.», así como la excepción de incompetencia alegada, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de los acuerdos recurridos. Sin costas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26450 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco de Asís Caballero de Palacios.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de marzo de 1984 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1103/83, promovido por don Francisco de Asís Caballero de Palacios sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco de Asís Caballero de Palacios al amparo de la Ley 62/1978, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 30 de junio de 1983, que le denegó la compatibilidad de su actual puesto de trabajo con el ejercicio libre de la Abogacía, imponiendo al actor las costas del recurso. Se alza la suspensión del acto impugnado.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26451 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez Ruiz.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de junio de 1984 por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 87/83, promovido por don Antonio Sánchez Ruiz sobre acta de inspección, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 87 de 1983, interpuesto por el Letrado señor González Guerrero, en nombre y representación de don Antonio Sánchez Ruiz, contra la Resolución del ilustrísimo señor Director general de Empleo, confirmando la resolución de 15 de diciembre de 1982 de la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz, recaída en el expediente RS-306/82 de sanciones, instruido en virtud de acta de inspección por presunto trabajo en una Empresa, estando percibiendo el subsidio de desempleo, declarando la conformidad con el derecho de las resoluciones impugnadas. Sin hacer expresión condenatoria de las costas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26452 *RESOLUCION de 23 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.694 la llave pipa, de 32 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.277, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», de Vilamallá (Gerona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave pipa, de 32 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.277, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave pipa, de 32 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.277, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», con domicilio en Vilamallá (Gerona), carretera de Vilamallá a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave pipa de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT.—Homologación 1.694.—23-10-1984.—1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 23 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.